



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: ABREVIADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 014-2013-00081-00
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA PORRAS MAYO
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CORREA CORREA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso se dictó sentencia el 16 de diciembre de 2020, sin embargo, se hace necesario realizar una aclaración de oficio conforme al art. 285 C.G.P, además se liquidan las costas. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 549
Medellín- Antioquia, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el trámite que en derecho corresponde.

Aclaración a sentencia.

En el presente proceso se dictó sentencia No 176 del 16 de diciembre de 2020, en la cual se declaró que la señora DIANA CAROLINA CORREA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía número 44.005.612, es civil y extracontractualmente responsable de los daños y perjuicios causados a la señorita MARÍA ALEJANDRA PORRAS MAYO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.270058, el día 21 de diciembre de 2012, en el establecimiento de comercio denominado OFFICE LICUOR, por el golpe que le propino en su rostro al lanzarle un objeto.

Ahora bien, en el numeral cuarto de la parte resolutive se indicó:

“(…) **CUARTO: CONDENAR** en costas al demandante, para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$4.700.000, conforme al numeral 1.2 del Artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003.”

No obstante, evidencia el despacho que incurrió en un error, por tanto, procede de conformidad con el artículo 285 del C.G.P, a realizar la corrección de oficio de la referida sentencia, en el sentido que la condena en costas es la parte demandada y se fijan agencias en derecho por \$4.700.000.

En consecuencia, el numeral cuarto de la parte resolutive queda de la siguiente manera:

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$4.700.000, conforme al numeral 1.2 del Artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003.

La corrección realizada de oficio en este proceso está amparada en el artículo 285 del C.G.P.



“(…) Artículo 285. Aclaración: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Liquidación de costas.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar liquidación de costas dentro del presente proceso:

Liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	CANTIDAD Y FOLIO	VALOR
Notificación Personal	1	\$8.400
Caución	1	\$368.300
Agencias en Derecho	1	\$4.700.000
TOTAL		\$ 5.076.700

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

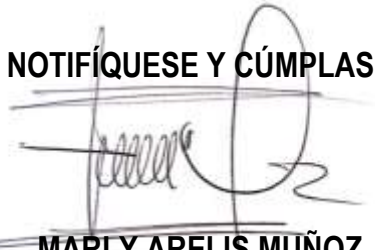
RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia No 176 del 16 de diciembre de 2020, dictada por este despacho, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

TERCERO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
am





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cd75dc7ce4ba46262f9cd8d4d69033dc881a7913c8d68eb2f3619bec42cb60**
Documento generado en 12/03/2021 11:58:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO